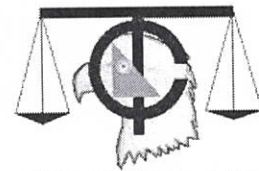




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Ushuaia, 22 JUN 2018

VISTO: el Expediente del registro del Tribunal de Cuentas N° 261/2017 Letra: TCP-VA, caratulado: "S/ DENUNCIA PRESENTADA POR LA FIRMA NEWXER S.A."; y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con la presentación efectuada por el señor Daniel R. MAC LEOD, quien la suscribe como encargado de sucursal de la firma NEWXER S.A.. En ella, expone que considera la existencia: " (...) de Perjuicio al Erario Provincial lo actuado con la Licitación Privada N° 11/17 Expte.: E- 238/2017 que abrió (la DPE) el día 27/04/17 y que fuera Desestimada por haber cotizado nuestra Empresa NEWXER S.A. un 50,54% por debajo del Presupuesto Oficial, malinterpretando el Artículo 3 de las Condiciones Generales de dicha Licitación. Esta desestimación provocó un nuevo llamado con el mismo número de Licitación Privada pero con el Expte.: E-556/2017 con apertura el 03/11/2017.

En el nuevo llamado se cotizó reiteramos por mala interpretación del Art. 3 de dicha Licitación Privada con mayores costos que lo cotizado Originalmente por nuestra Empresa NEWXER S.A. En el caso de adjudicar este segundo llamado se perjudicará el Erario Provincial en \$48.000,10".

Que la mala interpretación del artículo 3 del Pliego que alude el presentante, también la analiza en su Nota de fecha 7 de noviembre de 2017 (fs. 2) que enviara a la Dirección Provincial de Energía, en la que expresa lo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

AF

siguiente: “En dicha Licitación (Licitación Privada N° 11/2017) figura en la Cláusulas Particulares Art.: 3 una Leyenda muy clara que dice **TEXTUAL: LA DIRECCIÓN DE ENERGÍA DESESTIMARÁ AQUELLAS OFERTAS QUE SUPEREN EN +/- 20% EL PRESUPUESTO OFICIAL.** Se desprende que el +/- 20% se refiere a que puede ser un número cercano al 20% (Por ejemplo 21 ó 22 ó 19) el % que **SUPERE** el Presupuesto Oficial, pero nunca que se desestime por pasar un costo más bajo que beneficie económicamente a la Dirección Provincial de Energía.

Pero el día 17/05/17 la D.P.E., remite la Nota N° 1300/2017 **DESESTIMANDO** por **PRECIO INCONVENIENTE**, a la Firma **NEWXER S.A.** por haber cotizado un 50,54% por **DEBAJO** del **PRESUPUESTO OFICIAL** y a la Firma **PROVEC** por cotizar un 26,72% por **DEBAJO** el **PRESUPUESTO OFICIAL**. Por lo expresado declaran Fracasada la Licitación por **PRECIO INCONVENIENTE** y efectúan un nuevo llamado con el mismo número de Licitación Privada 11/17 pero con el Exp. E- 556/2017 cuya apertura operó el día 3/11/2017 y para la cual se modificó el **PRESUPUESTO OFICIAL** bajando el mismo a \$ 336.000,70 (un 24,73%).

Esto provoca que en el nuevo llamado más de un oferente cotice al valor de **PRESUPUESTO OFICIAL** menos el 20% y haya un empate técnico que seguramente se va a dilucidar pidiendo una mejora de oferta lo que va a provocar que el ganador de la Licitación esté por debajo del 20% del valor del **PRESUPUESTO OFICIAL**, por tal motivo se debería volver a **DESESTIMAR LA OFERTA**, todo esto debido a la mala y perjudicial interpretación del Artículo 3: que **TEXTUAL** manifiesta: **LA DIRECCIÓN DE ENERGÍA DESESTIMARÁ AQUELLAS OFERTAS QUE SUPEREN EN +/- 20% EL PRESUPUESTO OFICIAL.** Lo lógico que ese +/- sea interpretado como realmente se expresa, que es para las Ofertas que **SUPEREN** el valor del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

PRESUPUESTO OFICIAL, todo lo demás ejecutado erróneamente por la Dirección Provincial de Energía es perjudicial para las Arcas del Organismo".

Que a fs. 14/15 toma intervención el área legal de este organismo de control, donde la Dra. María Belén URQUIZA expresa en su Informe Legal N° 217/2017 Letra: TCP-CA, lo siguiente: *"Ahora bien, en relación a la Licitación Privada N° 17/2017 a la que refiere el denunciante, no obra constancia en el sistema informático de este Tribunal de Cuentas (SIGA) de que haya ingresado para ser analizada en el marco del Control Preventivo previsto en el artículo 2° inciso a) de la Ley provincial N° 50 y en el artículo 1° del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 1/2001.*

Por tal motivo, resulta imposible conocer el estado de la mencionada Licitación Privada, por lo que considero prudente, previo admitir o rechazar la denuncia realizada por la firma NEWXER S.S., solicitar a la Dirección Provincial de Energía que remita las actuaciones caratuladas: 'S/ SERVICIO DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO EN LA OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA D.P.E.- LASSERRE N° 218- USHUAIA' (Expediente N° E-556/2017)- Licitación Privada N° 17/2017".

Que por los motivos expuestos en el informe legal que precede, se solicita al Presidente de la Dirección Provincial de Energía mediante Nota N° 2387/2017 Letra: TCP-SL, la remisión a este organismo del Expediente N° E-556/2017, caratulado: *"S/ SERVICIO DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO EN LA OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA D.P.E.- LASSERRE N° 218- USHUAIA"*. Remitido el expediente, se agregó copia a fs. 19/200 de las presentes actuaciones.

AF

Que cumplido ello, toma nueva intervención el área legal de este organismo de control, donde la Dra. María Belén URQUIZA mediante el Informe Legal N° 229/2017 Letra: TCP-CA, textualmente expresa:

“En consecuencia, por Nota N° 2990/2017 Letra: D.P.E. del 21 de noviembre de 2017, el Jefe de Sección Administrativa del Departamento de Ingeniería de la D.P.E., señor Oscar Alejandro IASICH remitió el expediente en cuestión.

Según se desprende de su análisis, a fojas 194 se adjuntó el proyecto del informe de preadjudicación del 13 de noviembre de 2017, en que luego de realizar un orden de mérito de las cotizaciones presentadas (1. PROVEK DE MARIANO SAIS -20%, 2. AM IMPRESIONES de Aldo Raúl MENDEZ -19.86%, 3. NEWXER S.A. -16.67%, 4. NEXO SRL -15.71% Y 5. ECO PRINT -1.43%), la Comisión de Preadjudicación aconsejó preadjudicar la Licitación a la firma PROVEK de mariano SAIS.

De su lectura, no surge que se encuentren configurados los extremos denunciados por la Firma NEWXER S.A. y en razón de que el próximo paso sería el examen de la contratación en el marco del Control Preventivo efectuado por este Tribunal de Cuentas, considero correspondería rechazar la denuncia realizada por la Firma NEWXER S.A.

Sin embargo, sería prudente poner en conocimiento a los auditores fiscales que se encuentran a cargo -dentro de este Organismo de Contralor- de las contrataciones de la D.P.E., del presente Informe y del anterior Informe Legal N° 217/2017 Letra: T.C.P- C.A”.

Que a fs. 222 toma intervención el Secretario Legal de este organismo de control, quien emite el Informe Legal N° 78/2018 Letra: T.C.P. – S.L., expresando textualmente lo siguiente:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”

“Sin perjuicio de que se comparten los términos vertidos en el Informe Legal N° 229/2017 Letra: T.C.P.-C.A. del 28 de noviembre de 2017, considero propicio ampliar su contenido.

Así, según se desprende de lo denunciado por la firma en cuestión y de la documentación acompañada, por Disposición D.P.E. N° 456/2017 del 16 de mayo de 2017 se desestimó por precio inconveniente la oferta presentada por NEWXER S.A., al estar un 50,54% por debajo del Presupuesto Oficial.

Asimismo, por Nota N° 1300/2017 Letra: 'D.P.E.' del 17 de mayo de 2017 se le notificó a la firma de la mentada Disposición.

En consecuencia, por Nota del 7 de Noviembre de 2017 NEWXER S.A., puso en conocimiento de la Dirección Provincial de Energía la '(...) notoria desprolijidad en el manejo de la Licitación Privada N° 11/17 Expte. E-238/2017 (...)’.

Sin embargo, no surge de las actuaciones que la denunciante haya recurrido a los mecanismos previstos en la Ley provincial N° 141 para impugnar la Disposición D.P.E. N° 456/2017. 'Conforme el criterio sentado por este Tribunal de Cuentas por Resolución Plenaria N° 295/2016 en el -marco del expediente N° 269/16, Letra T.C.P. PR caratulado 'S/DENUNCIA PRESENTADA POR FIRMA NEWXER PRESUNTA IRREGULARIDAD', excede la competencia de este Organismo resolver los planteos de oferentes en el marco de procedimientos de contratación llevados a cabo en otras reparticiones estatales, debiendo ser dirimidas en el ámbito del Poder Ejecutivo; pudiendo el oferente, en su caso, seguir las vías administrativas y/o judiciales que estime pertinentes.

Por ello, considero que no estarían reunidos los requisitos para promover una investigación especial en el marco del procedimiento previsto en la Resolución Plenaria N° 363/2015”.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

AF

Que analizadas las actuaciones en esta instancia, esta Vocalía de Auditoría comparte la opinión plasmada en los informes legales N° 229/2017 Letra: T.C.P. - C.A. y N° 78/2018 Letra: T.C.P. - S.L. , por lo que en consecuencia corresponde dictar el acto administrativo que rechace la denuncia.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 76 de la Ley provincial N° 50 y el punto 2 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 363/15, modificatoria de la Resolución Plenaria N° 71/02.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 229/2017 Letra: T.C.P. - C.A. y del Informe Legal N° 78/2018 Letra: T.C.P. - S.L., los cuales forman parte integrante del presente acto. Ello, en virtud de lo manifestado en el exordio.

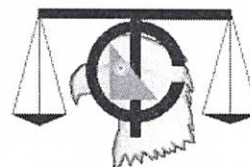
ARTÍCULO 2°.- Rechazar la denuncia formulada el 07 de noviembre de 2017 por el Sr. Daniel R. MAC LEOD en su carácter de encargado de la firma NEWXER S.A., por los motivos expuestos los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Remitir a la Secretaría Contable el expediente del registro del Tribunal de Cuentas N° 261/2017 Letra: TCP-VA, caratulado: "S/ DENUNCIA PRESENTADA POR LA FIRMA NEWXER S.A.", para su conocimiento; ello, conforme a lo expuesto a fs. 220 vta. "*in fine*" del Informe Legal 229/2017 Letra: TCP-CA. Cumplido, pase las actuaciones al la Secretaría Legal para su archivo.

ARTÍCULO 4°.- Notificar, con copia certificada de la presente, al Sr. Daniel R. MAC LEOD en su carácter de encargado de la firma NEWXER S.A.; y en el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

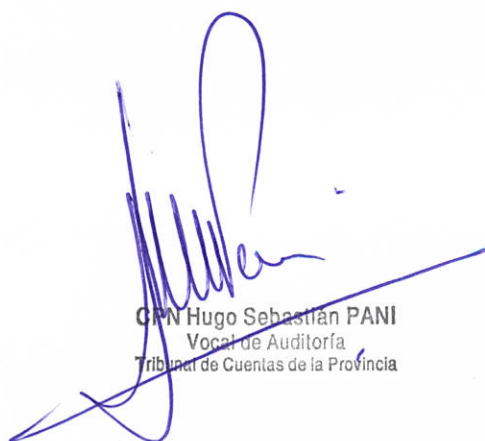
"2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

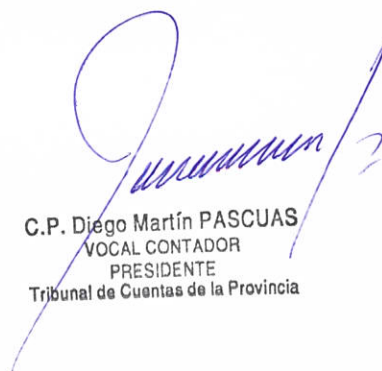
organismo, con copia certificada de la presente, a la Secretaría Legal, a la Secretaría Contable y a la abogada interviniente.

ARTÍCULO 5°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN TRIBUNAL DE CUENTAS N° 006 /2018 -V.A.-

AF


C.P. Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P. Diego Martín PASCUAS
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

